



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 18:00 horas del día 08 de noviembre de 2025, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número CJ/JIN/251/2025 cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** el presente asunto, en los términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTES: CJ/JIN/251/2025.

ACTORA: MA. RAQUEL REYES ACEVEDO.

AUTORIDAD COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ACTO IMPUGNADO: RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 7 de noviembre de 2025.

VISTOS los autos que integran el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con la denominación alfanumérica **CJ/JIN/251/2025**, promovido por **Ma. Raquel Reyes Acevedo**, en cuanto candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Altamira, Tamaulipas, en contra de los resultados de la elección del citado Comité.



GLOSARIO

Actora	Ma. Raquel Reyes Acevedo.
Responsable/CEPE	Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.
CDE	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.
CDM	Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Altamira, Tamaulipas.
Comisión de Justicia	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
Reglamento de Justicia	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.
ROEM	Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES.

1. Asamblea municipal y jornada electoral interna. Con fecha 20 de septiembre de 2025, se celebró en el municipio de Altamira, Tamaulipas, la Asamblea del CDM, con el objeto de elegir Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Municipal, así como propuestas al Consejo Estatal y Nacional para el periodo **2025-2028**, bajo el siguiente resultado:

- 95 votos a favor de la planilla encabezada por Silvia Guadalupe García Escobedo.
- 52 votos a favor de la planilla encabezada por Ma. Raquel Reyes Acevedo.
- 1 voto nulo.

2. Declaratoria de procedencia y validez. Previo a la jornada electoral, la CEPE, mediante los Acuerdos CEPE/TAM/116/2025 y CEPE/TAM/117/2025, de fecha 4 de septiembre de 2025, declaró la procedencia del registro de ambas planillas participantes:

- **Acuerdo CEPE/TAM/116/2025:** Planilla encabezada por Silvia Guadalupe García Escobedo.
- **Acuerdo CEPE/TAM/117/2025:** Planilla encabezada por Ma. Raquel Reyes Acevedo.

Posteriormente, mediante el Acuerdo 119/2025, publicado el 3 de octubre de 2025 en estrados del CDE, se reconoció la validez de la elección y las planillas ganadoras, incluyendo la de Altamira.

3. JIN. Inconforme con los resultados de la elección, con fecha 24 de septiembre de 2025, la hoy Actora, presentó Juicio de Inconformidad en contra de los mismos.

4. Informe circunstanciado. Se adjuntó el informe circunstanciado, emitido por el Lic. Jesús Gustavo García Rodríguez, Secretario Ejecutivo de la CEPE.

5. Escrito de Tercero Interesado. Con fecha 27 de septiembre de 2025, la C. Silvia Guadalupe García Escobedo, presentó escrito de tercero interesado.

6. Excitativa de justicia. Con fecha 22 de octubre de 2025, la C. Silvia Guadalupe García Escobedo, presentó excitativa de justicia ante esta Comisión.

TRAMITE ANTE COMISION DE JUSTICIA

1. Integración de expedientes y turno. Con fecha 25 de septiembre de 2025, se ordenó la integración del expediente CJ/JIN/251/2025, turnándose a la ponencia de la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.

2. Cierre de instrucción. Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada Instructora declaró cerrada la instrucción, quedando los autos de los juicios en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución; 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP; 228, apartado 2 de la LGIPE; 1,2, 88, 104, 106, 120 y 121 de los Estatutos; y, 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42 y 58, 59 y 60 del Reglamento de Justicia.

SEGUNDO.- Acto Impugnado. Resultados de la elección del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Altamira, Tamaulipas.

TERCERO.- Autoridad Responsable. Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas (CEPE).

CUARTO.- Terceros Interesados. De conformidad con las constancias que obran en autos, se advierte que compareció la C. Silvia Guadalupe García Escobedo, como tercera interesada en el presente asunto.

QUINTO.- Causales de improcedencia: *“Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar los requisitos de validez y las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse”*

Es de señalarse que las causales de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio la autoridad las advierta, derivado al deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General; por tanto, una vez analizadas las causales establecidas dentro de los incisos del artículo 10, de la LGSMIME, así como dentro del artículo 16 del Reglamento de Justicia, se actualiza lo siguiente:

El artículo 16, apartado I, inciso d), del Reglamento de Justicia cita:

“Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:

- I. *Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:*



...
d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o

..."

Asimismo, el numeral 14 del citado Reglamento establece:

"Artículo 14.- Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas o de renovación de los órganos partidistas, según corresponda; el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normatividad aplicable."

Por su parte, el artículo 59 del multicitado Reglamento dispone expresamente:

"Artículo 59. Los juicios de inconformidad que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección de candidaturas o que soliciten la nulidad de todo un proceso de selección deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a la fecha de la jornada electoral interna, y solo podrán promoverlos quienes hayan participado como precandidatos o precandidatas."

De esta disposición se desprenden dos requisitos fundamentales de procedencia:

1. Que la persona que promueve haya participado como precandidato o candidato en el proceso impugnado.
2. Que el juicio se presente dentro del plazo perentorio de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la celebración de la jornada interna.

Derivado de lo anterior, se acredita lo siguiente:

- La jornada electoral interna para elegir el Comité Directivo Municipal del PAN en Altamira, Tamaulipas, se celebró el sábado 20 de septiembre de 2025, conforme al Acta de Asamblea Municipal y los acuerdos CEPE/TAM/116/2025 y CEPE/TAM/117/2025.
- La impugnación fue presentada el 24 de septiembre de 2025, según consta en el acuse de recepción ante la CEPE, y el oficio de remisión de fecha 25 de septiembre de 2025, dirigido a la esta Comisión.
- El acto impugnado fue la declaración de resultados de la Asamblea Municipal, en la que resultó electa la planilla encabezada por Silvia Guadalupe García Escobedo.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 14 y 59 del Reglamento de justicia, el término para interponer el juicio comienza a correr al día siguiente de la jornada interna, y vence al tercer día; para una mejor comprensión, se inserta el siguiente recuadro:

Fecha	Hecho	Día del plazo
20 de septiembre de 2025 (sábado)	Asamblea Municipal	***
21 de septiembre de 2025 (domingo)	Primer día del plazo	Día 1



22 de septiembre de 2025 (lunes)	Segundo día de plazo	Día 2
23 de septiembre de 2025 (martes)	Último día para impugnar	Día 3
24 de septiembre de 2025 (miércoles)	Fecha en que se presentó el JIN	Fuera de término

Por tanto, el plazo venció el martes 23 de septiembre de 2025, siendo extemporánea la presentación realizada el 24 de septiembre de 2025, y en consecuencia el asunto materia de estudio es improcedente.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** el presente asunto, en los términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvieron por mayoría las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ, con voto en contra de la Comisionada SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; siete de noviembre de mil veinticinco, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

**PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA**